



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CUT: 160012-2021

Fecha: San Isidro, 11 de octubre de 2022

DIRECTIVA GENERAL N° 0005-2022-ANA-J

“NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES EN LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA”

Formulada por: Oficina de Administración

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos contables para determinar la estimación de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables por los ingresos de la retribución económica por uso de agua y vertimiento de agua residual tratada, multas y sanciones, que constituyen recursos directamente recaudados en la Autoridad Nacional del Agua.

II. FINALIDAD

Garantizar que el registro contable de las estimaciones de las cuentas por cobrar vencidas y castigo de las cuentas incobrables, se encuentren en el marco de lo dispuesto por las Directivas del ente rector Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1525 Decreto Legislativo que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 043-2022-EF Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año fiscal vigente.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI – Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

- Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Resolución Ministerial N° 545-2014-MINAGRI, aprueba la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM, “Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas”.
- Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA Regulan la forma y plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas
- Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los Lineamientos para la Tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Resolución Jefatural N° 320-2015-ANA, aprueba la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA, Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Directoral N° 001-2022-EF/51.01, aprueba la Directiva N° 001-2022-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal y los Períodos Intermedios" y el Instructivo para la Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”.
- Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01 Aprueban Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público Edición 2020, y derogan las normas contables que se oficializaron con la R.D. N° 010-2018-EF/51.01.
- Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01 modificado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01 – Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación por la Unidad de Contabilidad y Tesorería (UCT), Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica (UCRE) y la Unidad de Ejecución Coactiva (UEC) de la Oficina de Administración (OA), por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), las Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), vinculadas al proceso de estimación de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables, según sus competencias y responsabilidades.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Glosario de Términos

- 5.1.1 **Cuentas de Cobranza Dudosa:** Son los valores provenientes de cuentas y documentos por cobrar a favor de la Autoridad Nacional del Agua y que han incurrido en morosidad, cuyo incumplimiento ha generado un riesgo de incobrabilidad en un futuro previsible debido a varios factores concurrentes.
- 5.1.2 **Estimación de cuenta de Cobranza Dudosa:** Agrupa las subcuentas que acumulan las estimaciones de dudosa recuperación para cubrir en su caso, las pérdidas provenientes de la cobranza de la retribución económica por uso de agua y vertimiento de agua residual que han entrado en morosidad

y se encuentran en situación de riesgo por su incobrabilidad o ingreso a reclamaciones; y cuyo recupero se está gestionando al amparo de las normas vigentes en la materia.

- 5.1.3 **Estimación Contable:** Las estimaciones contables implican juicios basados en la información disponible más reciente para elaborar estados financieros más razonables. Un cambio en las estimaciones contables solo afecta el resultado del ejercicio en curso o los resultados de ejercicios futuros, si el efecto lo justifica. El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad¹
- 5.1.4 **Reclasificación contable:** Consiste en el traslado del saldo de una cuenta a otra cuenta, con la finalidad que la información contable y la presentación de los estados financieros, presenten saldos razonables; se da entre cuentas contables de la misma naturaleza.
- 5.1.5 **Porcentaje de Incobrabilidad:** Es una fracción de la cobranza imposible de realizar debido a la insolvencia total del deudor; también se considera como una parte de la cobranza dudosa cuando por la cuantía de los gastos previsibles para su reclamación resulta onerosa la cobranza, lo que lleva a desistir de la exigencia de la deuda.
- 5.1.6 **Obligación o Deuda:** Es el monto materia de cobro de la retribución económica por uso de agua o por vertimiento de agua residual tratada, o la multa o sanción impagos o cualquier acreencia incumplida.
- 5.1.7 **Órganos Generadores y Sancionadores:** Son las Administraciones Locales de Agua (ALA) y Autoridades Administrativas del Agua (AAA).
- 5.1.8 **Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP:** Son prácticas de alta calidad sobre la contabilidad e información financiera de entidades públicas alrededor del mundo desarrolladas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés), como ente normativo independiente. El IPSASB entiende que la adopción de las NICSP de devengo mejorará significativamente la calidad y comparabilidad de la información financiera públicamente disponible y tenderá a evaluaciones mejor informadas de las decisiones de asignación de recursos tomadas por los gobiernos, así mejorando la transparencia y responsabilidad.
- 5.2 **Disposiciones relacionadas con las estimaciones contables:** Las estimaciones contables están dirigidas a determinar el monto de la disminución de un activo por efectos de su incobrabilidad, obsolescencia o pérdida sistemática de su valor.

Las estimaciones se realizan con frecuencia en condiciones de incertidumbre² debido a hechos o sucesos pasados o sea probable que sucedan e impliquen juicios de valor sustentados en documentación probatoria, y se efectúan por ausencia de criterios por métodos precisos para calcularlos, tales como, las

¹ Párrafo 38 NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y errores

² Párrafo 37 Cambios en estimaciones contables "NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"

estimaciones para reducir el importe de las cuentas por cobrar, que se encuentran en situación de incobrabilidad.

- 5.3 Disposiciones relacionadas con reconocimiento y medición de las estimaciones para cuentas de cobranza dudosa³:** Se reconocerá el deterioro de valor en las cuentas por cobrar, cuando se haya producida una pérdida por deterioro del valor sí, y solo sí, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial un “evento que causa la pérdida”, y ese evento o eventos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero.

VI. MECANICA OPERATIVA

6.1 Estimaciones de Cuentas de Cobranza Dudosa de Retribuciones Económicas

- 6.1.1 La Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica (UCRE) comunicará a la Unidad de Contabilidad y Tesorería dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente, las cuentas por cobrar que luego de haber transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su exigibilidad no se hayan hecho efectivas por los deudores, debiendo reclasificarse como Cuentas de Cobranza Dudosa en las cuentas divisionarias 1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación o 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, según sea el caso; detallando lo siguiente:
- a) Reporte de saldos de toda la deuda vencida, discriminada por cada tipo de obligado, los mismos que deben contener adicionalmente el concepto de la deuda, número de recibo, fecha del recibo, RUC y/o DNI del obligado, importe, lugar y/o zona. Asimismo, estos reportes contendrán los vistos buenos de los funcionarios responsables de la preparación de dicha información.
 - b) Base de datos en Excel de todos los saldos, en forma analítica por usuario e importe por cobrar, a fin de tener el detalle de los saldos por cada deudor.
- 6.1.2 La Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica (UCRE), deberá realizar el sinceramiento de las cuentas de cobranza dudosa, las mismas que deben contar con DUA actualizados que evite la generación y emisión de recibos que posteriormente serán declarados nulos; y cuyo registro contable represente un rubro significativo de incobrables.
- 6.1.3 La Unidad de Contabilidad y Tesorería verifica en sus registros de cobranza y valida la morosidad de dichas cuentas. De existir discrepancias, analiza el caso y documenta debidamente a fin de proceder a las regularizaciones administrativas contables.

6.2 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa de Multas

- 6.2.1 La Unidad de Ejecución Coactiva a través del reporte de recibos de retribución económica y multas sustentadas y agrupadas por expedientes

³ Párrafo 59 NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

informa a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de aquellos recibos de retribución económica en cobro y multas impuestas por los órganos generadores y sancionadores que poseen la calidad de consentida y/o firme y que vencidas las fechas de pago no se han hecho efectivas, para su calificación y registro como cuenta de cobranza dudosa.

6.2.2 Cada treinta (30) días calendarios los órganos generadores y sancionadores que generen obligaciones pecuniarias a que se refiere el subnumeral 5.1.7 del numeral V de las Disposiciones Generales, comunican a la Unidad de Contabilidad y Tesorería los recibos de retribución económica, sanciones o deudas que, vencidas la fecha de pago, no se han hecho efectivas en dicho período.

6.2.3 La Unidad de Contabilidad y Tesorería valida la información remitida por la Unidad de Ejecución Coactiva respecto a los saldos pendientes de pago comparando dicha información con los Reportes entregados por la Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica y realiza la conciliación correspondiente.

6.3 Reversión de Estimaciones de Cuentas de Cobranza Dudosa

6.3.1 Las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa resultan excesivas o indebidas, cuando las cuentas por cobrar o cuentas por cobrar diversas son extinguidas por pago o acogimiento a fraccionamiento y/o aplazamiento; o por la disminución del saldo contable por pagos parciales.

6.3.2 Para el registro, se deberá considerar el ejercicio contable en el que se registró la estimación contable:

- a) Cuenta **5801 Estimación del Ejercicio** para las calculadas y registradas en el presente ejercicio.
- b) Cuenta **4505.010499 Otros Ingresos** para las calculadas y registradas en ejercicios anteriores.

6.4 Método y Porcentaje

- a) El porcentaje que aplicará para el cálculo de la estimación de cobranza dudosa será estimado por la Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica (UCRE) en base a la antigüedad de los vencimientos de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado, que se irá incrementando de acuerdo al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro, y conforme la evidencia de la documentación respectiva, contenida en el informe que el (los) órgano (s) tenedores de esta, emitan a sola solicitud de la Unidad Funcional, en un plazo no mayor a 48 horas, bajo responsabilidad.
- b) El registro de la estimación de cuentas de cobranza dudosa se efectuará mensualmente, tomando como referencia el saldo de las cuentas por cobrar del Informe remitido por la Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica, debiendo reflejarse razonablemente en el Balance de Comprobación de cada mes.

- c) Los porcentajes se establecen mediante informe técnico conteniendo un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar; comparando el porcentaje de cada grupo de cuentas, con los correspondientes porcentajes de años anteriores, para apreciar la tendencia de la morosidad, individual y en conjunto, así como su relación con las pérdidas históricas para cuentas con similares características de riesgo y las evidencias objetivas y datos observables de deterioro de valor.
- d) Los porcentajes de estimación de cobranza dudosa para las cuentas por Cobrar, para la elaboración de los Estados Financieros de la Autoridad Nacional del Agua serán de acuerdo a un porcentaje de 100% anual, según la escala siguiente:

Vencimiento a 30 días	8.33%
Vencimiento a 60 días	16.66%
Vencimiento a 90 días	24.99%
Vencimiento a 120 días	33.32%
Vencimiento a 150 días	41.65%
Vencimiento a 180 días	49.98%
Vencimiento a 210 días	58.31%
Vencimiento a 240 días	66.64%
Vencimiento a 270 días	74.97%
Vencimiento a 300 días	83.30%
Vencimiento a 330 días	91.63%
Vencimiento a 360 días	100.00%

- e) La documentación que sustente el registro contable de la estimación para cuenta de cobranza dudosa, estará constituida por el resumen de la estimación de cobranza dudosa determinada por la Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica (UCRE), así como la base de datos que detalle a cada uno de los usuarios perceptores de la deuda, años, períodos e importes.
- f) No se estiman las deudas de personal, adelanto por tiempo de servicios, depósitos en garantía, deuda asumida y responsabilidad fiscal.

6.5 Tratamiento Contable

- a) La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondiente, tal como se muestra a continuación:

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**Ejemplo N° 1: RECLASIFICACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR****NOTA DE CONTABILIDAD 100000-292 RECLASIFICACIONES DE REGISTROS CONTABLES CON AUTORIZACION DE OA**

CUENTA	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
1201	CUENTAS POR COBRAR		
1201.99	Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación	1,000.00	
1201	CUENTAS POR COBRAR		1,000.00
1201.03	Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos		
1201.0301	Venta de Bienes	200.00	
1201.0302	Derechos y Tasas Administrativas	600.00	
1201.0303	Venta de Servicios	200.00	
	Por la reclasificación de cuentas por cobrar a cuentas de cobranza dudosa		
	Sumas Iguales	S/. 1,000.00	1,000.00

- b) El registro contable de la estimación de cobranza dudosa se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las Estimaciones del Ejercicio con el respectivo abono a la cuenta de valuación Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa, según se aprecia en el siguiente asiento:

Ejemplo N° 2: ESTIMACIONES DEL EJERCICIO**NOTA DE CONTABILIDAD 090000-004 ESTIMACIONES Y PROVISIONES DEL EJERCICIO**

CUENTA	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO		
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones	1,000.00	
5801.0501	Cuentas Por Cobrar	500.00	
5801.0502	Cuentas Por Cobrar Diversas	500.00	
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		1,000.00
1209.01	Cuentas por Cobrar	500.00	
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas	500.00	
	Por la estimación del Ejercicio de las Cuentas de Cobranza Dudosa		
	Sumas Iguales	S/. 1,000.00	1,000.00

- c) Cuando una cuenta de cobranza dudosa o por vencer se ha recuperado, total o parcialmente, se rebajará la estimación correspondiente, en el importe de la cobranza realizada tomando en consideración el Ejercicio Presupuestal (Vigente o fenecido), y el porcentaje de la inicial.

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**Ejemplo N° 3: RECUPERACIÓN DE LA COBRANZA DUDOSA****NOTA DE CONTABILIDAD 100000-292 RECLASIFICACIONES DE REGISTROS CONTABLES CON AUTORIZACION DE LA OA**

CUENTA	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)	1,000.00	
1209.01	Cuentas por Cobrar	800.00	
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas	200.00	
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO (Ejercicio Vigente)		400.00
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones		
5801.0501	Cuentas Por Cobrar	300.00	
5801.0502	Cuentas Por Cobrar Diversas	100.00	
4505	INGRESOS DIVERSOS (Ejercicio Fenecido)		600.00
4505.0104	Otros Ingresos Diversos		
4505.010499	Otros Ingresos	600.00	
	Por la recuperación de las cuentas de Cobranza Dudosa del Ejercicio Vigente y Fenecido		
	Sumas Iguales	S/.	1,000.00 1,000.00

6.6 Determinación de Cuentas Incobrables:**6.6.1 Cuentas Incobrables para efectos del castigo**

La información de los recibos de retribución económica y multas respecto de los cuales se han agotado las gestiones de cobranza o cuya ejecución resulta onerosa para la entidad, será remitida por la Unidad de Ejecución Coactiva a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, con el informe sustentatorio por cada expediente.

Son cuentas incobrables aquellas que no han sido recuperadas o no existe la posibilidad de hacerlas efectivas, por las siguientes razones:

- Por tratarse de recibos de retribución económica y multas por la que la Unidad de Ejecución Coactiva ha realizado las gestiones necesarias y agotado la vía administrativa para su cobro, constituyendo gestiones infructuosas; y/o, cuando el obligado no puede ser ubicado por ningún medio.
- Por tratarse de recibos de retribución económica, multas o saldos, los que no deberán de exceder a S/. 200 (Doscientos con 00/100 soles) conforme lo señalado por el numeral 6.3.5 de la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA⁴, y que por economía procesal la administración se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva.
- Por muerte del obligado. – Cuando el obligado fallece, tratándose de personas naturales, se produce la extinción de la deuda lo cual se

⁴ Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA "Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua".

acredita con la partida de defunción o consulta en línea efectuada en la página web del registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- d) Por quiebra. – Cuando el juez Especializado en lo Civil, mediante resolución, declara legalmente extinguido el patrimonio del deudor; así como, la incobrabilidad de los créditos pendientes de pago.
- e) Por Procedimiento Concursal. – Cuando el obligado se encuentra sujeto a procedimiento concursal y de las condiciones materiales, las características o el tipo de deuda, la prelación de acreedores o las circunstancias en general, se prevé que la Autoridad no podrá hacer efectiva el cobro de la deuda.

Para aplicar esta causal se tiene en cuenta las Resoluciones emitidas por la Comisión designada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y/o por las publicaciones efectuadas en el diario oficial El Peruano respecto a los procedimientos concursales ordinarios, preventivos o de reestructuración. Ante la falta de documentación son aplicables las consultas efectuadas a la SUNARP.

- f) Por disposición superior. – Cuando el órgano competente de la Autoridad Nacional del Agua declara nulo(s) el(los) recibo(s) de retribución económica y/o a la sanción impuesta o lo(s) deja sin efecto.
- g) Por mandato judicial. – Cuando la aplicación de la multa se somete al fueron judicial mediante una acción contencioso-administrativa, y su resultado sea desfavorable para la Entidad, se suspende y archiva el procedimiento de ejecución coactiva.
- h) Por Prescripción. - Por el transcurso del plazo de diez (10) años, en el caso de recibos de retribución económica conforme al artículo 2001 del Código Civil; y, dos (02) años, para las multas, de acuerdo con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Entidad pierde la facultad para hacer efectiva o ejecutar la acreencia, siempre y cuando se acredite que el deudor no ha sido notificado.

6.6.2 **Requisitos para calificar una cuenta de cobranza dudosa, y obligación de emitir el informe respectivo:**

Cuando el Ejecutor Coactivo recibe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería el listado de cuentas provisionadas para castigo, dispone que el Auxiliar Coactivo verifique que los expedientes coactivos y/o recibos de retribución económica y/o multas por cobrar, cumplan con los siguientes requisitos, luego de lo cual emite el Informe correspondiente:

6.6.2.1 Para el caso de obligados con domicilio cierto

- a) La inexistencia de bienes o existencia de bienes de ejecución no factible se acredita cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos, cuando:



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



- a.1. En el expediente obra el reporte de búsqueda negativa de propiedad inmueble y/o mueble emitido por la SUNARP.
 - a.2. Existen bienes y estos se encuentran gravados de tal manera que las anotaciones preferentes a favor de otros acreedores superan el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
 - a.3. Existen bienes y estos se encuentran bajo el régimen de sociedad de gananciales o existe otra circunstancia que no permite la afectación de estos para el pago de la deuda.
 - a.4. Se trate de vehículos automóviles, camionetas, camiones, remolcadores y otros, no es factible la ejecución cuando la circulación de estos se encuentra restringida o prohibida por mandato legal; o, existen certificaciones que indiquen que los mismos han sido objeto de robo, destrucción, baja o cuenten con órdenes de captura.
- b) La inexistencia de fondos, valores u otros derechos de embargo en forma de retención bancaria o a terceros se acredita cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- b.1 En el expediente consta que las entidades bancarias señalan que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corriente o acreencias en su poder.
 - b.2. Existe la constancia del mandato de embargo y no se cuenta con la respuesta del tercero, se entiende que la misma es negativa en aplicación a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

6.6.2.2 Para el caso de obligados con domicilio incierto:

- a) Se considera que el obligado tiene domicilio incierto cuando se verifiquen alguno de los siguientes supuestos cuando:
 - a.1. El obligado no es ubicado en el domicilio que consta en el expediente ni en su domicilio fiscal o en el que registra en el RENIEC, verificando que en el expediente obren por lo menos tres devoluciones y/o rechazos de notificaciones.
 - a.2. Existe la constancia de recepción de las notificaciones cursadas o existen reiteradas devoluciones de cédulas de notificación.
- b) Para el caso de obligados cuyos expedientes coactivos de cobranza dudosa con más de cinco (05) años de antigüedad, se procede declarar una obligación como deuda de cobranza dudosa cuando los expedientes coactivos se encuentran en trámite por más de cinco (05) años y en los mismos se acredita que se han agotado todas las acciones legales comprendidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



018-2008-JUS y su Reglamento - Decreto Supremo N° 069-2003-EF, salvo que existan circunstancias que permitan prever la ejecución del cobro.

- c) En el caso de los deudores con domicilio cierto, las gestiones de cobranza infructuosa se acreditan con el cumplimiento de los supuestos a) y b) precedentes.

6.7 Determinación del Castigo Directo de las Cuentas Incobrables

El castigo de incobrables supone la renuncia a los derechos exigibles, basada en la razonable certeza que tales saldos no serán recuperados debido a la insolvencia comprobada de los deudores, agotadas todas las instancias administrativas de cobranza, inclusive la acción judicial cuando el monto excede de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigente (UIT).

6.7.1 Factores Concurrentes:

- a) Que se haya efectuado y registrado en el SIAF-SP, la Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa, debiendo adjuntarse en las Notas de Contabilidad el reporte detallado por cada usuario, N° Recibo, Fecha del Recibo, RUC y/o DNI del obligado según corresponda, monto, y manteniendo un archivo digital de la información registrada.
- b) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad (existencia de medios probatorios). Dicho informe debe ser emitido por la Unidad de Ejecución Coactiva, luego de haber agotado todas las acciones de cobranzas establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (01) año, contado a partir de su exigibilidad.
- d) Que el monto exigible por cada deuda no supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) vigente al momento de determinarse el castigo.

6.7.2 Procedimiento Administrativo

- a) Habiéndose efectuado el registro contable de la estimación de cuentas de cobranza dudosa, la Unidad de Contabilidad y Tesorería antes de concluir el año fiscal, solicitará a la Unidad de Ejecución Coactiva (UEC) iniciar el trámite del castigo directo.
- b) La Unidad de Ejecución Coactiva (UEC) organizará documentación pertinente y proyectará la Resolución Jefatural, que será derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien evaluará la documentación que sustenta el castigo directo, de encontrarlo conforme, se procederá a su derivación a través del SISGED, para la visación del/la Subdirector(a) de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y del/la Director(a) de la Oficina de Administración, del/la Coordinador (a) de la Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica, con todos los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica la remitirá al Titular de la Entidad o al que haya delegado, a fin de que emita la Resolución Jefatural que respalde el registro contable.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



- c) El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuaran con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

6.7.3 Tratamiento Contable

- a) La Unidad de Contabilidad y Tesorería recibirá la notificación de la Resolución Jefatural y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta 1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa, con abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como de dudosa recuperación, de manera que el adeudo quede saldado, debiendo registrarse como sigue:

Ejemplo Nº 4: REGISTRO CONTABLE DEL CASTIGO DIRECTO

NOTA DE CONTABILIDAD 10000-292 RECLASIFICACIONES DE REGISTROS CONTABLES CON AUTORIZACION DE OA

CUENTA	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)	1,000.00	
1209.01	Cuentas por Cobrar	800.00	
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas	200.00	
1201	CUENTAS POR COBRAR		600.00
1201.99	Cuentas Por Cobrar	800.00	
1202.99	Cuentas Por Cobrar Diversas	200.00	
	Por el castigo directo de las Cuentas Por Cobrar y Cuentas Por Cobrar		
	Diversas		
	Sumas Iguales	S/.	1,000.00 1,000.00

- b) La documentación fuente que sustente los castigos de cuentas de cobranza dudosa se mantendrán debidamente archivados en la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a efectos de su verificación posterior por las auditorías internas y externas.
- c) Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho al cobro no se haya extinguido, se controlará a través de las cuentas de orden 9103.06 Valores y Documentos en Cobranza - Entregados y 9104.06 Control de Valores y Documentos en Cobranza – Entregados, para control posterior.

Ejemplo Nº 5: CONTROL CONTABLE EN CUENTAS DE ORDEN DEL CASTIGO DIRECTO



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



**NOTA DE CONTABILIDAD 140000-021 DOCUMENTOS Y VALORES
EN COBRANZA RECIBIDOS Y/O ENTREGADOS**

CUENTA	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
9103	VALORES Y GARANTIAS	1,000.00	
9103.06	Valores y Documentos en Cobranza Entregados	1,000.00	
9104	VALORES Y GARANTIAS POR EL CONTRA		1,000.00
9104.06	Control de Valores y Documentos en Cobranza Entregad	1,000.00	
	Por el castigo directo de las Cuentas Incobrables		
	Sumas Iguales	S/.	1,000.00
			1,000.00

6.8 Determinación del Castigo Indirecto de las Cuentas Incobrables

6.8.1 Factores Concurrentes

- a) Que se haya efectuado la respectiva estimación de cuentas de cobranza dudosa.
- b) Se ha efectuado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad.
- d) Que se hayan efectuado las acciones judiciales por la Oficina de Asesoría Jurídica que correspondan según Ley, hasta establecer la incobrabilidad.
- e) Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T), vigente al momento de determinarse el castigo.

6.8.2 Procedimiento Administrativo

- a) Efectuado el registro contable de la estimación de cuentas de cobranza dudosa, la Unidad de Contabilidad y Tesorería informará por escrito de este hecho, al(la) Director (a) de la Oficina de Administración.
- b) La Unidad de Ejecución Coactiva (UEC), agotara las gestiones de cobranza y coordine con la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación y determinación de la recuperabilidad de dichas cuentas a fin de iniciar las acciones legales pertinentes, emitiendo la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Legal correspondiente, para remitirlo al Titular de la Entidad, quien a su vez comunicará a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario - MIDAGRI para que inicie las acciones legales que el caso amerite.
- c) La Oficina de Asesoría Jurídica realizara las acciones legales, que permitan al Titular de la Entidad solicitar la información pertinente de las

causas judiciales iniciadas, así como el informe resultante de la gestión de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario - MIDAGRI.

- d) El castigo indirecto es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuaran con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.
- e) La Unidad de Ejecución Coactiva (UEC) organizará documentación pertinente en la que prueba la incobrabilidad del adeudo y proyectara la resolución que autoriza el castigo indirecto, la elevara para el visto bueno de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y de la Oficina de Administración, quien a su vez la remitirá al Titular de la Entidad o al que haya delegado, a fin de que emita la Resolución que respalde el registro contable.

6.8.3 Tratamiento Contable

Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo en lo que corresponda.

6.8.4 Criterios Para la Determinación del Castigo Indirecto

La resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los siguientes criterios:

- a) Criterio de “Insolvencia Sustentada”: Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el juez competente en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del procurador, según sea el caso.
- b) Criterio de “Extinción de Deuda”: Se considera prueba de incobrabilidad los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.

VII. RESPONSABILIDAD

Son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, el Director (a) de la Oficina de Administración, el Subdirector (a) de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el Subdirector (a) de la Unidad de Ejecución Coactiva y el Coordinador (a) de la Unidad Funcional de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua, Director (a) de Oficina de Asesoría Jurídica, Director (a) de Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA).

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
- 8.2 Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación del derecho al cobro.
- 8.3 Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Directiva, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicarán y remitirán los expedientes o actuados dentro de los quince (15) días útiles de haberlos recibido, a los niveles respectivos.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



- 8.4 La presente Directiva estará sujeta a las modificaciones posteriores que hubiera, como consecuencia de la emisión de nuevos dispositivos sobre la materia por los órganos rectores correspondientes.
- 8.5 Una vez aprobada la presente Directiva, esta deberá ser remitida a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

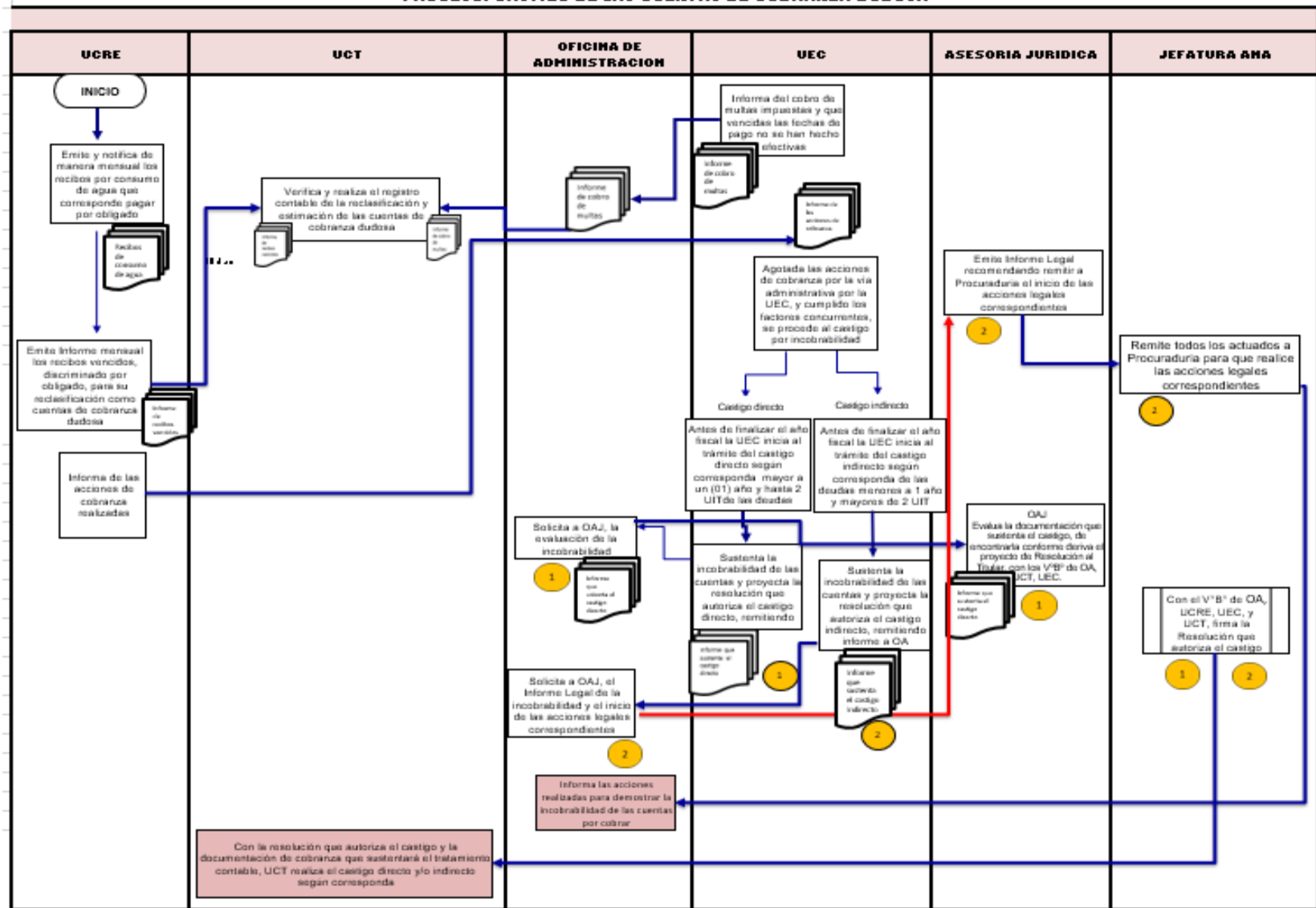
IX. FLUJOGRAMA



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

PROCESO: CASTIGO DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1230AC8C